

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 100 25 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 3, Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra **dignatarios(as) y ex dignatarios(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 3, Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS)**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto 32 del 12 de julio de 2018 (folio 11) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 3, Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/2755/2019, con radicado 2019IE4320 de 2019 (folio 12), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 3, Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, a la cual se le dio alcance con comunicación interna SAC/4952/2019, con radicado 2019IE7233 de 2019 (folios 13 y 14)
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en

Página 1 de 6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</small>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 2 de 6 Fecha: 06/11/2015
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 100 25 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 3, Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C.

cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

En armonía con esta disposición, el artículo 91 de los estatutos de la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 3, Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, consagra que la autoridad competente podrá imponer a los delegados y dignatarios, las siguientes sanciones: a) Pérdida de la calidad de delegado y/o dignatario hasta por veinticuatro (24) meses, b) Suspensión hasta por seis meses de la calidad de dignatario y/o delegado.

6. Que si bien en el reporte de la Subdirección de Asuntos Comunales se indica la procedencia de investigar a Ernesto Salamanca Abril por la no presentación de informes y documentos durante los años 2017 y 2018 en virtud de la Resolución IDPAC 083 de 2017, ello no aplica por cuanto él empezó a ejercer el 21 de diciembre de 2018. Tampoco puede adelantarse actuación contra los ex presidentes Arsenio Orozco Pérez y Héctor Julio Muñoz por la presunta no radicación del presupuesto para los años 2017 y 2018 y del plan de trabajo de la organización, pues como bien se lee en el reporte de la Subdirección de Asuntos Comunales no hay evidencia de que los mismos se hayan elaborado y presentado a la asamblea para su aprobación.

7. Quede conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el **Expediente OJ-3726** dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos, así:

7.1. Contra Arsenio Orozco Pérez, presidente desde el 13 de septiembre de 2016 hasta el 4 de junio de 2018, e identificado con cédula de ciudadanía 19.490.104:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

Página 2 de 6

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 100 25 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 3, Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C.

No radicar ante la entidad estatal de inspección, vigilancia y control la información requerida mediante la Resolución IDPAC 083 de 2017 en lo que respecta a los años 2017 y 2018, de acuerdo con el reporte de la Subdirección de Asuntos Comunales (folio 14), así:

Documentos e información requerida según Resolución 083/2017	Presunto incumplimiento para el año 2017	Presunto incumplimiento para el año 2018
Copia de las actas de asamblea del periodo 2017-2018	No se radicaron dos de las tres copias de actas de asambleas ordinarias que se establecen en el 23 de los estatutos de la ASOJUNTAS (solo se radicó copia del acta de la asamblea de febrero de 2017). El plazo de radicación venció el 15 de diciembre de 2017 según Resolución 330 de ese año.	No hubo. Se radicaron actas. Según la Resolución 083, correspondía presentar la documentación a más tardar el 30 de abril de 2018.
Copia del informe de tesorería aprobado en asamblea periodos 2017-2018	No se radicó copia del documento. El plazo de radicación venció el 15 de diciembre de 2017 según Resolución 330 de ese año.	No se radicó copia del documento. Según la Resolución 083, correspondía presentar la documentación a más tardar el 30 de abril de 2018.

Este presunto proceder constituiría violación, a título de culpa, al numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la ASOJUNTAS (funciones del presidente) por posible omisión en el ejercicio de la representación legal. También ocasionaría vulneración a la Resolución 083 de 2017.

7.2. Contra Héctor Julio Muñoz Aguillón, vicepresidente del periodo 2016-2020 y presidente desde el 5 de junio de 2018 hasta el 20 de diciembre de 2018, e identificado con cédula de ciudadanía 19.372.603:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, así:

a-) No radicar ante la entidad estatal de inspección, vigilancia y control la información requerida mediante la Resolución IDPAC 083 de 2017 en lo que respecta al 2018, de acuerdo con el reporte de la Subdirección de Asuntos Comunales (folio 14), así:

AUTO N° 100 25 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 3, Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Documentos e información requerida según Resolución 083/2017	Presunto incumplimiento para el año 2018
Copia de las actas de asamblea.	No se radicaron copias de las actas de las asambleas que debieron realizarse en mayo y septiembre de 2018 según el artículo 23 de los estatutos de la ASOJUNTAS. El plazo para la presentación venció el 30 de noviembre de 2018.
Copia del informe de tesorería aprobado en asamblea año 2018.	No se radicó copia del documento. El plazo para la presentación venció el 30 de noviembre de 2018.

Este presunto proceder constituiría violación, a título de culpa, al numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la ASOJUNTAS (funciones del presidente) por posible omisión en el ejercicio de la representación legal. También ocasionaría vulneración a la Resolución 083 de 2017.

b-) Como miembro de la Junta Directiva: no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la organización para los periodos 2017 y 2018. Este presunto proceder constituiría violación, a título de culpa, a los literales D y M del artículo 31 de los estatutos de la ASOJUNTAS (funciones de la Junta Directiva)

7.3 Contra los siguientes integrantes de la Junta Directiva: 1-) Ernesto Salamanca Abril, identificado con cédula de ciudadanía 19342448, presidente; 2-) Ana Celia Sabogal Castro, identificado con cédula de ciudadanía 51592305, tesorera; 3-) Edgar Feiguen Agudelo Parada, identificado con cédula de ciudadanía, 80238014, secretario; 4-) José Benjamín Rojas Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 80375892, secretario ejecutivo de servicios públicos; 5-) Abel Ojeda Camargo, identificado con cédula de ciudadanía 17123052, secretario ejecutivo de medio ambiente; 6-) Gustavo González, identificado con cédula de ciudadanía 1013630950, secretario ejecutivo de vivienda; 7-) Edgar Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía 19060425, secretario ejecutivo de planeación; 8-) Arnulfo Ortiz Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 19326210, secretario ejecutivo de bienestar social; 9-) María Liliana Romero Vera, identificada con cédula de ciudadanía 51978003, secretaria ejecutiva de educación y cultura; 10-) María Rosalba Marín Villa, identificada con cédula de ciudadanía 25135136, secretaria ejecutiva de vigilancia pesas y medidas.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:



AUTO N° 100 25 OCT 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 3, Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C.

No elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la organización para los periodos 2017 y 2018. Este presunto proceder constituiría violación, a título de culpa, a los literales D y M del artículo 31 de los estatutos de la ASOJUNTAS (funciones de la Junta Directiva)

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra

-Arsenio Orozco Pérez, presidente desde el 13 de septiembre de 2016 hasta el 4 de junio de 2018, e identificado con cédula de ciudadanía 19.490.104

-Héctor Julio Muñoz Aguillón, vicepresidente del periodo 2016-2020 y presidente desde el 5 de junio de 2018 hasta el 20 de diciembre de 2018, e identificado con cédula de ciudadanía 19.372.603

-Ernesto Salamanca Abril, identificado con cédula de ciudadanía 19.342.448, presidente

-Ana Celia Sabogal Castro, identificado con cédula de ciudadanía 51.592.305, tesorera

-Edgar Feiguen Agudelo Parada, identificado con cédula de ciudadanía, 80.238.014, secretario

-José Benjamín Rojas Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 80.375.892, secretario ejecutivo de servicios públicos

-Abel Ojeda Camargo, identificado con cédula de ciudadanía 17.123.052, secretario ejecutivo de medio ambiente

-Gustavo González, identificado con cédula de ciudadanía 1013.630.950, secretario ejecutivo de vivienda

-Edgar Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía 19.060.425, secretario ejecutivo de planeación

-Arnulfo Ortiz Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 19.326.210, secretario ejecutivo de bienestar social



AUTO N° 100

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 3, Santa Fe, de la ciudad de Bogotá, D.C.

-María Liliana Romero Vera, identificada con cédula de ciudadanía 51.978.003, secretaria ejecutiva de educación y cultura

-María Rosalba Marín Villa, identificada con cédula de ciudadanía 25.135.136, secretaria ejecutiva de vigilancia pesas y medidas

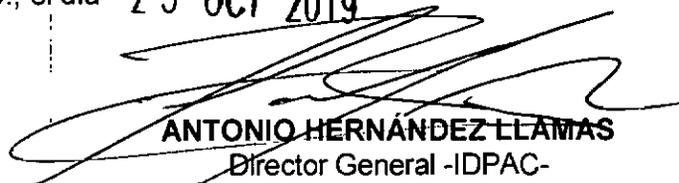
ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los(as) investigados(as), respectivamente, los cargos a que hacen referencia los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigado(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los(as) investigado(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día **25 OCT 2019**


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Armando Merchán Hernández		05-09-2019
Revisó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez	ICSR	
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez	ICSR	
Expediente	OJ-3726, código ASOJUNTAS 3001		
Anexos	0		